

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nro. 1091-2016-ANA-AAA.TIT**

Puno, 30 DIC 2016

**VISTO:**

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 143273-2016, presentado por el señor Jesús Jaliri Chambilla, Gerente General de Empresa Pesquera Aqua Alevines S.A.C., sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua con fines Acuícolas, según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 42° de la citada norma, instituye que el uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma, en procesos productivos o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el artículo 61°, numeral 61.1° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos"; en el artículo 43° se encuentran establecidos los tipos de uso productivo del agua, siendo los siguientes: 1. Agrario: pecuario y agrícola; **2. Acuícola y pesquero**; 3. Energético; 4. Industrial; 5. Medicinal; 6. Minero; 7. Recreativo; 8. Turístico; y 9. de transporte;

**Que**, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", teniendo como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la cita norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y **regularización**, a saber: numeral 3.1° Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el 2° la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

**Que**, en el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: **a) La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua.** **b) El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización.** Admitiéndose, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, ello en concordancia a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

**Que**, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización de licencias de uso de agua", Las personas que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31.10.2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";



Que, en este contexto, el administrado con la solicitud de fecha 02.11.2015, solicita regularización de licencia de uso de agua con fines acuícolas, para lo cual anexa a folios 01, la solicitud de inicio de trámite (Formato Anexo 01); a folios 02, la Declaración Jurada (Formato Anexo N° 02), a folios 03, el Resumen de Anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio, a folios 04 a 08, los documentos que acreditan la representación legal del administrado, entre ellas la Partida Registral N° 11106870, sobre inscripción de Sociedades Anónimas y nombramiento de su Gerente General, a folios 16, obra el Contrato de Cesión de Uso de fecha 25.06.2016, a favor de la Empresa Pesquera Aqua Alevines Jaliri S.A.C., a folios 19, la Licencia de Funcionamiento, vigente al 21/07/2018, a folios 20 a 34, las Actas de Inspección diversas realizadas en el marco de sus funciones por el Ministerio de la Producción y por la Dirección Regional de la Producción Puno, a folios 35, obra el Protocolo Técnico Habilitación o Registro del Centro de Cultivo N° PTH-001-13-PEC-DG-SANIPES, emitido a Empresa Pesquera Aqua Alevines Jaliri S.A.C.; a folios 37, obra la Resolución Directoral Regional N° 062-2013-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 14.08.2013, emitido por la Dirección Regional de la Producción Puno, sobre cambio del Representante legal de la empresa administrada; a folios 38, el Certificado de Análisis Físico Químico de Agua de Manantial Chichillapi Fundo Huma Jalso; a folios 40 a 72, obra la Memoria Descriptiva para Agua Superficial para Licencia de Uso de Agua con Fines Piscícolas, acompañando el Registro Fotográfico, los planos correspondientes, el certificado de habilidad del profesional que elabora la memoria; a folios 87, obran las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 008-2015-ANA-ALA.ILAVE, otorgadas por las autoridades correspondientes; a folios 116 y 117, obran los comprobantes de pago por derechos de trámite y por multa ascendiente a un monto equivalente a 1.5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs); a folios 118, obra la Resolución Directoral Regional N° 126-2006-DIREPRO/GR/PUNO de fecha que resuelve otorgar a la Empresa Pesquera Jaliri S.C.R. Ltda. autorización para desarrollar la actividad de acuicultura a menor escala y producción de semillas; a folios 121, obra la solicitud presentada por el administrado solicitando cambio de razón social, a fin que la autorización sea otorgada a favor de Peruvian Corporation Aqua Alevines S.A.C., anexando documentos sobre vigencia de poder, testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada y copia literaria de la constitución de la empresa; a folios 145, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 07.09.2016, en la que se ha verificado la ubicación de las fuentes de agua, en coordenadas UTM, el caudal aforado, la infraestructura existente y demás características sobre el uso del agua para fines de regularización, no existiendo oposiciones en dicha diligencia; finalmente a folios 153, obra la solicitud presentada por el administrado solicitando la continuación del trámite administrativo a nombre del administrado Empresa Pesquera Aqua Alevines Jaliri S.A.C.; constituyendo el último escrito previo a la dación de la resolución de fin de instancia; y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a folios 78 y 79, obra la oposición presentada por Josefina Jaliri de Quispe, señalando que estaría afectando de manera irracional a la suscrita, y asimismo señala estar debidamente empadronada, en razón que la recurrente no obtuvo ninguna coordinación al trámite que está realizando, solicitando que se suspenda la autorización solicitada, dado que más adelante sería afectada, anexando copia de su Documento Nacional de Identidad, sin anexar pruebas adicionales a su escrito

Que, visto el expediente administrativo por el Equipo de Evaluación, designado mediante la Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA, emite el Informe Técnico N° 233-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, de fecha 15.06.2016, obrante a folios 108 a 111, señala en su análisis:

Argumento de la oposición:

- 1.1. La Sra. Josefina Jaliri de Quispe (según datos de su DNI), mediante documento presentado al ALA Ilave, con fecha 23 de noviembre del 2015, interpone oposición al trámite de Regularización de licencia de agua, sobre el agua del Manantial "Umalso Pujjo", del sector Laca del C.P. Chichillapi y que viene usando el agua para desarrollar la actividad de Acuicultura.
- 1.2. También indica que el administrado es su sobrino hijo de su hermano Francisco Jaliri Chambilla y que ellos son los legítimos dueños del lugar mencionado, lo que afectaría a la suscrita y que se encuentra empadronada, por lo que solicita se suspenda la autorización de uso de agua presentada por el Sr. Jesús Jaliri chambilla que más adelante se vería afectada y lo invita al dialogo para poder consensurar sobre la actividad acuicola, para lo cual adjunta copia de DNI (folios 78- 79).

Descargo de la oposición:

- 1.3. El Sr. Jesús Jaliri Chambilla, mediante Carta N° 11122015-AAJ, de fecha 10 de diciembre del 2015, recibido por el ALA Ilave con fecha 14/12/2015, hace llegar su sustento a la oposición de la Sra. Josefina Jaliri de Quispe, indicando que su oposición es infundado debido a:
  - Las fuentes de agua solicitadas tienen como nombres, Chujña Phujo I, Chujña Phujo II y Chujña Phujo III, y no lo que menciona la opositora del manantial Umalso Pujjo.
  - Así mismo indica que la opositora confunde con los manantiales que se encuentran en terrenos de la Empresa AQUASUR, con los cuales existe problemas por la cantidad de agua que pasa al predio del administrado
- 1.4. También indica que la Sra. Josefina Jaliri de Quispe, es hermana de su Sr. Padre, sin embargo no es legítima heredera del terreno donde se encuentran los manantiales referidos, anexo 1 (folio 95); como prueba adjunta el testimonio de compra venta (folios 97-100), donde no figura la opositora.
- 1.5. Así mismo manifiesta que la Sra. Josefina Jaliri de Quispe, no es usuaria de riego, tal como se puede verificar y comprobar en el padrón de regantes del Sector Laca, caso contrario que si figura su padre Andrés Jaliri Apaza, Anexo 4 (folios 105-



106); también indica que la Sra. En mención recién desde el año 2014 se ha empadronado como comunera y que en años anteriores no ha vivido en Chichillapi, ya que en su DNI figura como domicilio legal en el Departamento de Tacna, provincia Tacna, Distrito Alto de la Alianza, Dirección Alto de la Alianza Mz. G Lote 14.

- 1.6. Mediante carta N°11122015-2-AAJ, de fecha 15 de diciembre del 2015, recibido por el ALA Ilave con fecha 17/12/2015, donde indica que la oposición de la Sra. Josefina Jaliri de Quispe, es infundada, como lo expone en la Carta N° 11122015-AAJ de fecha 10/12/2015 y está adjuntando una constancia de la Junta de Usuarios de Agua Ilave, donde consta que la Sra. antes mencionada no figura en la planilla de tarifa de uso de aguade la Comisión de Usuarios de Laca, adjunta constancia y planilla (folio 83-85).
- 1.7. Mediante carta N°11122015-2-AAJ, de fecha 15 de diciembre del 2015, recibido por el ALA Ilave con fecha 17/12/2015, el administrado hace llegar las constancias de publicación de avisos que se dio en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Mazocruz y en el local de la Comisión de regantes de la Comunidad de Chichillapi del sector Laca del Distrito Santa Rosa de Mazocruz.

Opinión del Equipo de Evaluación (Análisis específico del caso):

- 1.8. Respecto a los argumento de oposición presentado por la Sra. Josefina Jaliri de Quispe se concluye:
  - La Sra. Josefina Jaliri de Quispe, no adjunta planos, ni la ubicación en las coordenadas UTM (WGS 84) de su predio ni de los manantiales que manifiesta en su documento de oposición y se pueda conocer dónde va a ser perjudicada.
  - Respecto al manantial la opositora menciona uno de nombre Umalso Pujjo, que no tiene que ver con los solicitados por el administrado.
  - No presenta algún documento donde se pueda comprobar que tiene licencia de uso de agua o que este tramitando la formalización o regularización de licencia de uso de agua, para poder presentar una oposición y conocer que caudal tiene o necesita.
- 1.9. El administrado, sustenta su trámite a la regularización de licencia de uso de agua
  - Por lo que indica en su carta donde presenta documentos que indican que los argumentos presentados por la opositora no tiene fundamentos y se debe de dejar sin efecto lo solicitado y continuar con su trámite
- 1.10. Se debe realizar la verificación en campo de las coordenadas UTM (WGS 84) descritas del manantial en mención por la opositora y de los manantiales que solicita el administrado y verificar en los predios que se encuentran, según los documentos presentados en el expediente.
- 1.11. Por ser esta actividad acuícola de uso no consuntivo, ya que esta agua se debe revertir al cauce natural del manantial, el cual puede ser usado por el administrado y/o terceros en otros usos.
- 1.12. Concerniente a la asignación de los volúmenes de agua se puede realizar ajustes en el cálculo, tomando en cuenta lo indicado en la Resolución Jefatural N° 177 – 2015 – ANA, Formato Anexo 09, acápite III Análisis, cuarto párrafo, donde dice "de ser el caso determinar la asignación del agua".
- 1.13. El administrado presenta documentos de funcionamiento; por consiguiente de acuerdo a los principios que emana la Ley N° 29338, menciona que "El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación". En ese entender es fundado que el Sr. Jesús Jaliri Chambilla, deba tramitar su Licencia de uso de agua, en función a la actividad que desarrolla.

El Informe **concluye** que la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines Agrarios, presentado por el Sr. Jesús Jaliri Chambilla; éste Equipo de Evaluación opina **Favorable** para la prosecución del trámite. En consecuencia, recomienda, realizar la continuación del trámite, realizar la Verificación Técnica de Campo y elaborar el informe técnico correspondiente.

**Que**, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 097-2016-ANA-AT.ILAVE/EMM de fecha 20.09.2016, obrante a folios 138 a 144, recomendando: **a)** Declarar infundado la solicitud de oposición formulado por Josefina Jaliri de Quispe, mediante escrito de fecha 23.11.2015 respecto al presente procedimiento de formalización de licencia de uso de agua con fines acuícolas, **b)** Otorgar licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines acuícolas, por ser uso no consuntivo, de las aguas provenientes de los manantiales Chujña Phujo I, II y III, para aprovechar un caudal de 7.38 litros por segundo, equivalente a un volumen anual de 232,739 m<sup>3</sup>, en la unidad operativa predio denominado Provincia de El Collao y departamento de Puno; **c)** Disponer que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia; **d)** Disponer que el titular de la presente licencia implementen una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses de notificado la presente resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito correspondiente.; **e)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

**Que**, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 1122-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ilave, y, de conformidad con lo establecido en el la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Resolución Jefatura N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



## RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Declarar** improcedente la oposición planteada por Josefina Jaliri de Quispe, al trámite del presente procedimiento administrativo con C.U.T. N° 143273, mediante escrito de fecha 23.11.2016, por los fundamentos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Otorgar** Licencia de Uso de Agua Superficial para uso productivo con Fines Acuícolas, en vía de Regularización, a favor de **Empresa Pesquera Aqua Alevines Jaliri S.A.C.**, de las aguas provenientes de los manantiales Chujña Pujo I, Chujña Pujo II y Chujña Pujo III, para provechar un caudal de 7.38 litros por segundo, equivalente a un volumen anual de 232,739 m<sup>3</sup>, en la unidad operativa predio denominado "Humajalso" del Sector Laca de la Comunidad Campesina de Chichillapi, distrito de Santa Rosa, provincia de El Collao y departamento de Puno; y de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 097-2016-ANA-AT.ILAVE/EMM, que es parte integrante del expediente administrativo:

N°	Fuente de Agua		Captación	Ubicación de la Captación								
	Tipo	Nombre		Política			Hidrográfica		Geográfica			
				Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM Datum Horizontal	
Este (m)	Norte (m)											
1	Manantial	Chujña Pujo I	Directo	Puno	El Collao	Santa Rosa	Alto llave	UH: 0169	WGS 84	19-Sur	409917	8132251
2	Manantial	Chujña Pujo II	Directo	Puno	El Collao	Santa Rosa	Alto llave	UH: 0169	WGS 84	19-Sur	409952	8132241
3	Manantial	Chujña Pujo III	Directo	Puno	El Collao	Santa Rosa	Alto llave	UH: 0169	WGS 84	19 Sur	409903	8132243

Punto de Devolución	Ubicación del Punto de Devolución								
	Política			Hidrográfica		Geográfica			
	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
Este (m)	Norte (m)								
Canal de Riego Laca	Puno	El Collao	Santa Rosa	Alto llave	UH:0169	WGS 84	19 Sur	409978	8132204
Canal de Riego Laca	Puno	El Collao	Santa Rosa	Alto llave	UH:0169	WGS 84	19 Sur	409966	8132193
Canal de Riego Laca	Puno	El Collao	Santa Rosa	Alto llave	UH:0169	WGS 84	19 Sur	409951	8132194

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen de agua mensual											Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
Manantial	Chujña Pujo I	l/s	2.92	2.92	2.92	2.92	2.92	2.92	2.92	2.92	2.92	2.92	2.92	2.92	
		m <sup>3</sup>	7,821	7,064	7,821	7,569	7,821	7,569	7,821	7,821	7,569	7,821	7,569	7,821	92,087
Manantial	Chujña Pujo II	l/s	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	
		m <sup>3</sup>	3,348	3,024	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	3,348	3,240	3,348	3,240	3,348	39,420
Manantial	Chujña Pujo III	l/s	3.21	3.21	3.21	3.21	3.21	3.21	3.21	3.21	3.21	3.21	3.21	3.21	
		m <sup>3</sup>	8,598	7,766	8,598	8,320	8,598	8,320	8,598	8,598	8,320	8,598	8,320	8,598	101,232
<b>Total</b>		l/s	7.38	7.38	7.38	7.38	7.38	7.38	7.38	7.38	7.38	7.38	7.38	7.38	
		m <sup>3</sup>	19,767	17,854	19,767	19,129	19,767	19,129	19,767	19,767	19,129	19,767	19,129	19,767	232,739

**ARTICULO 2°.-** El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 4°.-** Disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, en el plazo de tres (03) meses de notificado con la presente resolución, estando sujeto a supervisión por la Administración Local de Agua llave, asimismo deberá de reportar mensualmente el uso de agua a la Administración Local del Agua llave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 5°.-** Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.



**ARTICULO 6º**.- El titular de la licencia, debe informar a la Administración Local de Agua Ilave, en un plazo de quince (15) días hábiles de notificado con la presente, sobre el sistema de disposición de las aguas residuales que se generan producto de la actividad que realiza, para lo cual la Administración Local de Agua Ilave, evaluará la información remitida por el titular del derecho, para la tramitación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, si le correspondiera.

**ARTICULO 7º**.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 8º**.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

*Ing. Miguel Enrique Fernández Mares*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFW/gags.